

**CONVENIO:** En Montevideo, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, reunidos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social comparecen;

**POR UNA PARTE:** La Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay – AFJU, representada por Pablo Elizalde, Jorge Maldonado y Sergio Núñez.

**POR OTRA PARTE:** La Suprema Corte de Justicia – SCJ, representada por el Sr. Presidente Dr. John Pérez Brignani, y el Sr. Director General Ing. Marcelo Pesce Rami. **EN PRESENCIA** del Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Ec. Ramiro Correa, de la Oficina Nacional del Servicio Civil representada por la Dra. Beatriz Durán y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representado por el Sr. Director Nacional de Trabajo Dr. Federico Daverede, las Dras. Alessandra Raso y Natalia Baldomir y el Dr. Fernando Delgado, quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio:

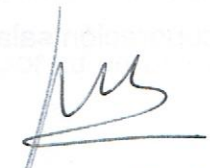
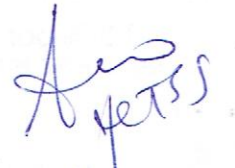
### **CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERO:** (Ambito de aplicación). El presente convenio será de aplicación a todos los funcionarios judiciales de todos los escalafones.

**SEGUNDO:** (Plazo), El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025.

### **CAPÍTULO II, AJUSTE Y RECUPERACIÓN SALARIAL.**

**TERCERO:** En cumplimiento de lo acordado en la cláusula segunda del Acta del Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público del 28 de diciembre de 2021, las partes acuerdan la recuperación de la pérdida salarial como uno de los componentes de los ajustes salariales que se describen en la cláusula siguiente.

  
B  
MTSS  
ONSC  
AFJU

**CUARTO:** Se acuerdan las siguientes cláusulas salariales:

(Antecedentes).

**1) Año 2022.**

El 1º de enero de 2022, se aplicó un ajuste de 5,8 % por inflación proyectada, más 1,2 % por recuperación salarial, por art. 4 de la Ley 19.924.

El 1º de julio de 2022, se aplicó un ajuste de 2 % de adelanto a cuenta del ajuste de enero de 2023.

**2) Año 2023.**

El 1º de enero de 2023 se aplicará un ajuste que se integrará por:

- a) La inflación esperada para el año 2023.
- b) El correctivo de la inflación del año 2022.
- c) 1,2 % por recuperación salarial por art. 4 de la Ley 19.924.
- d) Un ajuste adicional de recuperación salarial acordado entre la SCJ y AFJU de acuerdo al siguiente ordenamiento:

- 1) hasta \$80.000 de retribución mensual nominal, un ajuste de 1,38 %.
- 2) de \$ 80.001 a \$ 140.000 de retribución mensual nominal, un ajuste de 1,21 %
- 3) más de \$140.000 de retribución mensual nominal, un ajuste de 1 %.

**3) Año 2024.**

El 1º de enero de 2024 se aplicará un ajuste que se integrará por:

- a) La inflación esperada para el año 2024.
- b) El correctivo de la inflación del año 2023.
- c) 0,5 % por recuperación salarial, por art. 4 de la Ley 19.924.

d) Ajuste adicional por aplicación del crecimiento del PIB en el último trimestre del año 2023, estimado en 1,5 %.

VARIACIÓN DEL PIB ANUAL AL 3ER. TRIMESTRE 2023	RECUPERACIÓN ADICIONAL DE ENERO 2024
1 % - 1,5 %	0,50 %
1,5 % - 2 %	0,75 %
2 % - 2,5 %	1 %
2,5 % - 3 %	1,25 %.
Más de 3 %	0,5* Punto de Variación del PIB

#### 4) Año 2025.


El 1° de enero de 2025 se aplicará un ajuste que contendrá:

- a) La inflación esperada para el año 2025.
- b) El correctivo de la inflación del año 2024.

#### CAPÍTULO III, TRANSFORMACIONES DE CARGOS.

La SCJ y AFJU acuerdan la transformación de cargos vacantes del escalafón Administrativo en cargos de Oficial Alguacil grado 12, Escalafón V – Administrativo que serán designados en los turnos de los Juzgados Letrados del Interior del país con competencias en Familia Especializada que no cuenten con Oficial Alguacil.

Su ejecución se hará de forma progresiva durante el acuerdo entre la SCJ, DGSA y AFJU, priorizando aquellas sedes que por su problemática sea urgente su consideración.



Dichas transformaciones no implicarán incremento de costos para la Administración.

#### **CAPÍTULO IV, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS.**

Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes declaran su voluntad de resolver cualquier situación de conflicto por medio de la negociación colectiva, la búsqueda de consensos y a no disponer medidas sindicales que distorsionen el funcionamiento de los servicios por los aspectos contemplados en el presente convenio.

Las diferencias que puedan originarse en la interpretación del presente convenio se deberán analizar en un plazo máximo de siete días hábiles desde la comunicación de una de las partes a la otra, instando a la negociación colectiva.

AFJU se compromete a no declararse en conflicto ni a adoptar medidas que distorsionen los servicios respecto de los temas objeto del presente convenio.

The lower portion of the document contains several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, a smaller signature is present. In the center, a stamp identifies "Dr. J. Federico Daverede, Director Nacional de Trabajo, M.T.S.S." with a signature over it. To the right of this stamp is another signature and the acronym "ONSC". Further right, there is a signature with "AFJU" written below it. On the far right, there is a signature with "MTSS" written below it. At the bottom right, there is another signature with "MTSS" written below it. A long horizontal line is drawn across the middle of the signature area.